



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JUAN HERNAN BUSTAMANTE CORREA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01853-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 800.037.800-8, en contra de **JUAN HERNAN BUSTAMANTE CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.684.179, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción -pagaré-³:

a) NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE \$9'754.803.00, por concepto de capital insoluto contenido en el **pagaré No. 060336100008033**.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a) liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible – 11 de octubre de 2021- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE \$859.563.00, por concepto de intereses de plazo.

d) VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$27.156.00., por otros conceptos contenidos en el pagaré No. 060336100008033.

e) DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$2'701.777.00, por concepto de capital insoluto contenido en el **pagaré No. 060336100006507**.

f) Por los intereses moratorios sobre el numeral e) liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible – 11 de febrero de 2021- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

g) CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$104.350.00, por concepto de intereses de plazo.

h) SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$6.369.00., por otros conceptos contenidos en el pagaré No. 060336100006507.

i) UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$1'984.547.00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **4481850005546658**.

j) Por los intereses moratorios sobre el numeral i) liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible – 22 de diciembre de 2020- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

k) CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE \$122.200.00, por concepto de intereses de plazo.

m) CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$169.575.00., por otros conceptos contenidos en el pagaré No. 4481850005546658.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.652.520 y de tarjeta profesional No. 63.665 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>130 hoy 17</u> de noviembre de 2021. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9b3b4aa020d9b5b27cd35f25823bcf58dd4eb062a83632e3bc66c03487d8b6**

Documento generado en 16/11/2021 07:59:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>